

ACUERDO QUE DECLARA LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15/09/2000)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VIII, 5, 20 y 25 segundo párrafo de la Ley del Registro Nacional de Vehículos; 4, 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que con el objeto de hacer frente de manera urgente a una situación que generó incertidumbre entre los usuarios del servicio y el público en general, respecto de la confidencialidad de la información contenida en la base de datos del Registro Nacional de Vehículos, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se declaró una intervención de carácter técnico del servicio público de dicho Registro;

Que es de gran importancia atender las inquietudes que se han generado por el funcionamiento de la concesión del servicio público de operación del Registro Nacional de Vehículos por las que han dejado de inscribirse los vehículos usados, y

Que lo anterior permite concluir que subsisten circunstancias que impiden al concesionario mantener la óptima operación del servicio y, por tanto, la Secretaría está facultada para intervenir, ya no solamente los aspectos técnicos relacionados con la integridad y confidencialidad de la base de datos del Registro, sino también intervenir en la administración de la empresa concesionaria, como medida precautoria y necesaria que permita una supervisión de su funcionamiento por las circunstancias extraordinarias que se han presentado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE DECLARA LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS

ARTICULO 1.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, declara la intervención administrativa del servicio público de operación del Registro Nacional de Vehículos en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial designará un interventor administrativo, así como las demás personas que requiera para el desempeño de sus funciones.

El interventor administrativo con el fin de mantener la óptima operación del servicio público:

I.- Desempeñará el cargo de interventor con todas las facultades y poderes inherentes al cargo de director general.

II.- Tomará el control administrativo y operativo.

III.- Responderá ante el secretario y le informará periódicamente del curso de la intervención.

IV.- Ejercerá las facultades necesarias para garantizar la integridad y confidencialidad de la información contenida en el Registro.

V.- Llevará a cabo las demás acciones que le autorice el Secretario.

ARTICULO 3.- Concesionaria RENAVE, S.A. de C.V. deberá otorgar todas las facilidades necesarias al interventor para el cumplimiento de sus fines, conforme al artículo 20 fracción X de la Ley del Registro Nacional de Vehículos, así como a lo establecido en la condición décima segundo párrafo numeral 15 del Título de Concesión.

ARTICULO 4.- La Secretaría resolverá el momento en que deba cesar esta intervención, previa evaluación de las condiciones que la motivaron.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.